



BOLETÍN ECLESIASTICO

DEL

Obispado de Astorga.

SUMARIO.—Noticia de S. E. I.—Decreto.—Secretaría: Donativos para la Sta. Sede.—Id. para los Santos Lugares de Jerusalén.—Id. para la Propagación de la Fé y la Santa Infancia.—Id. para la redención de los esclavos de África.—Id. para el templo de San Joaquín en Roma.—El observatorio del Vaticano.—Anuncios.

Según noticias recibidas por el M. J. Sr. Gobernador eclesiástico de esta Diócesis, llegó S. E. J. el 9 de los corrientes á Barcelona, sin novedad particular, gracias á Dios, de regreso de hacer la Visita ad liminam.

OBISPADO DE ASTORGA.

»DECRETUM

Quemadmodum omnium rerum humanarum quantumvis honestæ sanctæque in se sint; ita et legum sapienter conditarum ea conditio est, ut ab hominibus ad impropria et aliena ex abusu traduci ac pertrahi valeant; ac propterea quandoque fit, ut intentum a legislatoribus finem haud amplius assequantur; imo et aliquando, ut contrarium sortiantur effectum.

Idque dolendum vel maxime est obigisse quoad leges plurimum Congregationum, Societatum aut Institutorum sive mulierum quæ vota simplicia aut solemnia nuncupant, sive virorum professione ac regimine penitus laicorum; quandoquidem aliquoties in illorum, Constitutionibus conscientiae manifestatio permissa fuerat, ut facilius alumni arduam perfectionis viam ab expertis Superioribus in dubiis addiscerent; e contra a nonnullis ex his intima conscientiae scrutatio, quæ quicquid Sacramento Pœnitentiæ reservata est, inducta fuit. Itidem in Constitutionibus ad tramitem SS. Canonum præscriptum fuit, ut Sacramentalis Confessio in hujusmodi Communitatibus fieret respectivis Confessariis ordinariis et extraordinariis; aliunde Superiorum arbitrium eo usque devenit, ut subditis aliquem extraordinarium Confessarium denegaverint, etiam in casu quo ut propriæ conscientiae consulere, eo valde indigebant. Indita denique eis fuit discretionis ac prudentiæ norma ut suos subditos rite recteque quoad peculiare pœnitentias ac alia pietatis opera dirigerent, sed ad hæc per abusionem extensa in id etiam extitit, ut eis ad Sacram Synaxim accedere vel pro lubitu permiserint, vel omnino interdum prohibuerint. Hinc factum est ut hujusmodi dispositiones, quæ ad spiritualem alumnorum profectum et ad unitatis pacem et concordiam in Communitatibus servandam fovendamque salutariter ac sapienter constitutæ jam fuerant, haud raro in animarum discrimen, in conscientiarum anxietatem, ac insuper in externæ pacis turbationem

versæ fuerint, ceu subditorum recursus et querimoniae passim ad S. Sedem interjectæ evidentissime comprobant.

Quare SSmus. D. N. Leo divina providentia Papa XIII, pro ea qua præstat erga lectissimam hanc sui gregis portionem peculiari sollicitudine, in Audientia habita a me Cardinali Præfecto S. Congregationis Episcoporum et Regularium negotiis et consultationibus præpositæ die decimaquarta Decembris 1890 omnibus sedulo diligenterque perpensis, hæc quæ sequuntur voluit, constituit atque decrevit.

I. Sanctitas Sua irritat, abrogat, et nullius in posterum roboris declarat quascumque dispositiones Constitutionum, piarum Societatum, Institutorum mulierum sive votorum simplicium sive solemnium, nec non virorum omnimode laicorum, etsi dictæ Constitutiones approbationem ab Apostolica Sede retulerint in forma quacumque etiam quam ajunt specialissimam, in eo scilicet, quod cordis et conscientiae intimam manifestationem quovis modo ac nomine respiciunt. Ita propterea serio injungit Moderatoribus ac Moderatricibus hujasmodi Institutorum, Congregationum ac Societatum ut ex propriis Constitutionibus, Directoriis Manualibus præfatæ dispositiones omnino deleantur penitusque expungantur. Irritat pariter ac delet quoslibet ea de re usus et consuetudines etiam immemorabiles.

II. Districte insuper prohibet memoratis Superioribus ac Superiorissis cujuscumque gradus et præninentiæ sint ne personas sibi subditas inducere pertentent directe aut indirecte, præcepto, consilio, timore, minis, aut blanditiis ad hujasmodi manifestationem conscientiae sibi peragenda nisi subditisque e converso præcipit, ut Superioribus majoribus denuncient Superiores minores, qui eos ad id inducere audeant; et si agatur de Moderatore vel Moderatrice Generali denunciatio huic S. Congregationi ab iis fieri debeat.

III. Hoc autem minime impedit quominus subditi libere ac ultro aperire suam animum Superioribus valeant ad effectum ab illorum prudentia in dubiis ac anxietatibus consilium et directionem obtinendi pro virtutum acquisitione ac perfectionis progressu.

IV. Præterea firmo remanente quoad Confessarios ordinarios et extraordinarios Communitatum quod a Sacrosancto Concilio Tridentino præscribitur in *Sess. 25 Cap. 10 de Regul. et a S. M. Benedicti XIV* statuitur in Constitutione quæ incipit «Pastoralis curæ.» Sanctitas Sua Præsules Superiores que admonet ne extraordinarium denegent subditis Confesarium quoties ut propriæ conscientiæ consulant ad id subditi adigantur, quin iidem superiores ullo modo petitionis rationem inquirant, aut ægre id ferre demonstrent. Ac ne evanida tam provida dispositio fiat, Ordinarios exhortatur, ut in locis propriæ Diœceseos, in quibus mulierum Communitates existant, idoneos Sacerdotes facultatibus instructos designent, ad quos pro Sacramento pœnitentiæ recurrere eæ facile queant.

V. Quod vero attinet ad permissionem vel prohibitionem ad sacram Synaxim accedendi Eadem Sanctitas Sua decernit, hujusmodi permissiones vel prohibitiones duntaxat ad Confessarium ordinarium vel extraordinarium spectare, quin Superiores ullam habeant auctoritatem hac in re sese ingerendi, excepto casu quo aliquis ex eorum subditis post ultimam Sacramentalem Confessionem Communitati scandalo fuerit, aut gravem externam culpam pataverit, donec ad Pœnitentiæ sacramentum denuo accesserit.

VI. Monentur hinc omnes, ut ad Sacram Synaxim curent diligenter se præparare et accedere diebus in propriis regulis statutis; et quoties ob fervorem et spiritualem alicujus profectum Confessarius expedire judicaverit ut frequentius accedat, id ei ab ipso Confessario permitti poterit. Verum qui licentiam a Confessario obtinuerit frequentioris ac etiam quotidianæ Communionis, de hoc certiore reddere Superiorem teneatur; quod si hic justas gravesque causas se habere reputet contra frequentiores hujusmodi Communiones, eas Confessario manifestare teneatur, cujus iudicio acquiescendum omnino erit.

VII. Eadem Sanctitas Sua insuper mandat omnibus et singularis Superioribus Generalibus, Provincialibus et Localibus Institututorum de quibus supra sive virorum sive mulierum ut studiose accurateque hujus Decreti Dispositiones observent sub

pœnis contra Superiores Apostolicæ Sedis mandata violantes ipso facto incurrendis.

VIII. Denique mandat, ut præsentis Decreti exemplaria in vernaculum sermonem versa inserantur Constitutionibus prædictorum piorum institutorum, et saltem semel in anno, stato tempore in unaquaque Domo, sive in publica mensa, sive in Capitulo ad hoc specialiter convocato alta et intelligibili voce legantur.

Et ita Sanctitas Sua constituit atque decrevit, contrariis quibuscumque etiam speciali et individua mentione dignis minime obstantibus.

Datum Romæ ex Secretaria memoratæ S. Congregationis Episcoporum et Regularium die 17 Decembris 1890.

I. CARDINALIS VERGA, PRÆFECTUS.

† FR. ALOISIUS, EPISCOPUS CALLINICEN. *Secretarius.*

DECRETO.

Según es la condición de todas las cosas humanas, por honestas y santas que en sí sean, es también la de las leyes sabiamente establecidas; de tal manera que pueden por abuso traducirlas y convertirlas los hombres á lo más ajeno é impropio, y por esto no pocas veces sucede que no llenen el fin que los legisladores intentan, sino que surten el efecto contrario en ciertos casos.

Y es de lamentar que esto haya sucedido muy principalmente con respecto á las leyes de muchas Congregaciones, Sociedades ó Institutos, ya de mujeres que llaman de votos simples ó solemnes, ya de varones enteramente legos por su profesión y régimen; puesto que algunas veces se había permitido en sus Constituciones la cuenta de conciencia, para que en sus dudas los súbditos aprendiesen más fácilmente de los Superiores experimentados el árduo camino de la perfección; más algunos de estos han introducido por el contrario ó con perjuicio la investigación interna de la conciencia que está únicamente reservada al Sacramento de la Penitencia. De la misma manera, al tenor

de los Sagrados Cánones, se prescribió en las Constituciones, que en las tales Comunidades la Confesión sacramental se hiciese á los respectivos Confesores Ordinarios y extraordinarios; y el arbitrio de los Superiores llegó por otra parte hasta el extremo de haber negado á los súbditos algún Confesor extraordinario, aun en el caso que en gran manera lo necesitaban, para atender á su propia conciencia. Finalmente para que dirigiesen recta y debidamente á sus súbditos, les fué señalada una regla de discreción y prudencia en lo relativo á las penitencias particulares y otras obras de piedad; pero aplicada también esta abusivamente, ha llegado al punto de que ó les permitieron llegar á la Sagrada Comunión según su capricho, ó se la prohibieron enteramente algunas veces. De aquí ha resultado que semejantes disposiciones, que saludable y sabiamente se habían dado entonces para provecho espiritual de los súbditos y para conservar y fomentar la paz y concordia de unidad en las Comunidades, han venido á parar no pocas veces en detrimento de las almas, en ansiedad de las conciencias y además en perturbación de la paz exterior como muy evidentemente lo comprueban los recursos interpuestos y las quejas elevadas con frecuencia por los súbditos á la Santa Sede.

Por esto Nuestro Santísimo Padre León por la divina providencia Papa XIII, en virtud de aquella particular solicitud que tiene para con esta porción escogida de su grey, en la Audiencia habida por mí el Cardenal Prefecto de la S. Congregación propuesta para negocios y consultas de Obispos y Regulares en el día 14 de Diciembre de 1890, examinadas todas estas cosas cuidadosa y diligentemente, quiso, constituyó y decretó lo siguiente:

I. Su Santidad anula, abroga, y declara de ningún valor para en adelante cualesquiera disposiciones de las Constituciones de las piadosas Asociaciones, Institutos de mujeres ya de votos simples, ya de solemnes, y también de varones del todo seculares, aunque las dichas Constituciones tengan la aprobación de la Santa Sede en cualquiera forma, aun la que se llama especialísima, á saber en lo que por cualquier motivo ó razón se refieren á la manifestación íntima del corazón y la conciencia. Así por esto

terminantemente encarga á los Superiores y Superiores de los tales Institutos, Congregaciones y Asociaciones, que las antedichas disposiciones se supriman enteramente y en absoluto desaparezcan de sus propias Constituciones, Directorios y Manuales. Igualmente anula y suprime cualesquiera usos y costumbres sobre este punto, aunque sean inmemoriales.

II. Prohíbe además rigurosamente á los mencionados Superiores y Superiores de cualquier grado y preeminencia que sean, el que intenten directa ó indirectamente con el precepto, consejo, temor, amenazas ó halagos, inducir á las personas, que á ellos están sometidas, á que les hagan semejante manifestación de la conciencia: antes por el contrario manda á los súbditos, que sean denunciados á los Superiores mayores los Superiores menores, que tengan el atrevimiento de inducirlos á esto; y si se trata del Superior ó Superiora General deben hacer la denuncia á esta S. Congregación.

III. Mas esto no impide en manera alguna el que los súbditos puedan libre y espontáneamente manifestar su interior á los Superiores con el objeto de obtener de su prudencia, consejo y dirección en las dudas y ansiedades para la adquisición de las virtudes y progreso en la perfección.

IV. Además de esto, permaneciendo en todo su vigor lo que se prescribe por el Santo Concilio de Trento en la Ses. 25, Capítulo 10 de Regul. y se establece en la Constitución de Benedicto XIV, de feliz memoria, que comienza *Pastoralis curæ*, en cuanto á los Confesores Ordinarios y extraordinarios, Su Santidad amonesta á los Prelados y Superiores que no nieguen á los súbditos el Confesor extraordinario, cuantas veces los súbditos se vean á ello obligados para atender á su propia conciencia, sin que los mismos Superiores indaguen en manera alguna la causa de la petición, ó demuestren llevarlo á mal. Y para que esta tan prudente disposición no se desvanezca exhorta á los Ordinarios, que, en los lugares de su propia Diócesis donde existen Comunidades de mujeres, designen Sacerdotes idóneos adornados con facultades, á los cuales puedan estas recurrir fácilmente para la recepción del Sacramento de la Penitencia.

V. Por lo que toca al permiso ó prohibición de acercarse á la Sagrada Comunión Su Santidad decreta que semejantes permisos ó prohibiciones solamente pertenecen al Confesor Ordinario ó Extraordinario, sin que los Superiores tengan autoridad alguna de ingerirse en esto, excepto el caso en que alguno de sus súbditos hubiere causado escándalo á la Comunidad después de la última Confesión Sacramental, ó cometido alguna culpa grave externa, hasta quo se acerque nuevamente al Sacramento de la Penitencia.

VI. Por esto se amonesta á todos, que procuren prepararse diligentemente para la Sagrada comunión y acercarse á ella en los días establecidos en sus propias reglas; y cuantas veces por el fervor y provecho espiritual de alguno el Confesor juzgare conveniente que comulguen con más frecuencia, esto le podrá ser permitido por el mismo Confesor. Pero quien obtuviere del Confesor licencia de Comunión más frecuente y aun cotidiana, está obligado á hacerlo saber al Superior; y si este considera que tiene justas y graves causas contra estas Comuniones más frecuentes está obligado á manifestarlo al Confesor, con el juicio del cual deberá conformarse enteramente.

VII. Su Santidad manda también á todos y cada uno de los Superiores Generales, Provinciales y Locales de los Institutos, que arriba se mencionan, ya de varones, ya de mujeres, que observen cuidadosa y diligentemente las disposiciones de este Decreto bajo las penas *Ipsa facto* impuestas contra los Superiores, que violan los mandatos de la Silla Apostólica.

VIII. Finalmente manda, que los ejemplares del presente decreto traducidos en lengua vulgar se unan á las Constituciones de los piadosos Institutos, ya citados, y al menos una vez en el año, en época determinada, se lean en voz alta é inteligible en todas las casas, ya sea en público Refectorio ó en Capítulo convocado especialmente para esto.

Y así lo decretó y estableció Su Santidad sin que obsten cualesquiera otras en contrario, aunque sean dignas de especial mención.

Dado en Roma por la Secretaría de la referida Sagrada

Congregación de Obispos y Regulares el día 17 de Diciembre de 1890.

I. CARDENAL BERGA, PREFECTO.

† FR. LUIS, OBISPO DE CALLINICO, *Secretario*.

Para que tenga el cumplimiento debido el Decreto precedente, mandamos que sea promulgado en todas las Comunidades y Casas de religiosas de esta Nuestra Diócesis, dentro de los ocho días siguientes al en que reciban las Superiores de las mismas el número del *Boletín eclesiástico* en que se inserte; y luego en cada año se leerá también en el Domingo de Pentecostés, con igual solemnidad.

Disponemos asimismo que antes del 1.º de Julio próximo venidero; se manden á nuestra Secretaría de Cámara las Constituciones, Directorios y Manuales, que estén en uso en las casas y comunidades religiosas, para eliminar lo que no estuviese ajustado á lo que dispone Su Santidad.

Astorga, 5 de Marzo de 1891.

† JUAN, *Obispo de Astorga*.

SECRETARÍA DE CÁMARA Y GOBIERNO DEL OBISPADO DE ASTORGA.

CONTINÚA *la suscripción de donativos voluntarios abierta en esta Diócesis á favor de la Santa Sede.*

Pesetas. Céts.

Suma anterior 5.213 41

El párroco de Ribera de la Polvorosa, 2.—El párroco, coadjutor y feligreses de Laguna de Negrillos, 17.—Un párroco del Obispado y feligreses, 1'50.—El de Lucillo, 3.—El de Piedrasalbas, 3,—Colecta de Sta. María del Bollo y feligreses, 8.—El de Posada y Torre de la Valduerna, 2.—El de Fasgar, 2'50.—El encargado de Valle y Tedejo y feligreses, 3.—El párroco de Lomba de Sanabria é id., 8.—El de S. Román de Sanabria, 2.—El de Hanes de id., 5.—D. Joaquín García, profesor del Seminario, 3.—El coadjutor y feligreses de Culebros, 1.—El párroco de Salas de la Ribera, 5.—El de Requejo de Cepeda. 1.—El de Manzanal, 2.—Doña Balbina Arias, vecina de id., 1.—El párroco

de S. Román el Antiguo, 2'50.—El de Castrillo de las Piedras é id., 2.—El de Cimanos del Tejar é id., 1'25.—El ecónomo de Lamalonga, 1'75.—D. José Carriba, vecino de id., 2'50.—Un sacerdote del Obispado, 2'50.—D. Manuel Rodríguez, Presbitero Maestro de Villabuena, 2'50.—El párroco de Sta. Colomba, 5.—El de Tabladillo, 1.—D. Francisco Francia, Notario de esta ciudad, 5.—El coadjutor de S. Pedro de Zamudia y feligreses, 1'80.—El párroco de Morales de Valverde é id., 3.—El de Robledo y Robledino é id., 3'55.—El de Soto de la Vega é id., 5.—El encargado de Sta. Colomba de la Vega é id., 5.—De la testamentaria del difunto párroco de Manganeses de la Polvorosa, 40.—El ecónomo de id., 1.—El párroco de Veguellina, 8.—El de Huer-ga de Garaballes y coadjutor, 6.—El de Sesnande, 2.—El coad-jutor de San Pedro de Ponferrada, 2.—El párroco de Fara-montanos, 2.—El ecónomo de Espadañedo, 3.—El párroco de Bendollo y feligreses, 2'50.—El de Montefurado é id., 2'50.—El de S. Mamed de la Vega é id., 5.—El de Ferreruela, 5.—El ecó-nomo de Verdenosa, 1'25.—El encargado de Celada y feligreses 4.—El párroco de Grisuela é id., 3.—El de Villastrigo, 2.—El de Sitrama, 2.—El de Villalís, 4.—El de S. Cristobal de la Polan-tera, 5.—El de Urdiales del Páramo, 5.—El de S. Ciprián de Sa-nabria, é id., 3.

Suma 5.436 10

Donativos para los Santos Lugares de Jerusalén.

	Pesetas. Cénts.
<i>Suma anterior.</i>	2.357 87

El párroco de Cabañeros y feligreses, 1'75.—El de Villamori-co, 0'50.—El de Ribera de la Polvorosa, 1.—El de Laguna de Negrillos, coadjutor y feligreses, 8.—Un párroco de la Diócesis y fieles, 1'50.—Colecta de Sta. María del Bollo y filiales, 8.—El párroco de Posada y Torre y feligreses, 7'25.—El de Sta. María de la Isla é id., 12'05.—El de Matachana é id., 5.—El de Fas-gar é id., 0'75.—El encargado de Valle y Tedejo é id., 2.—El pá-rroco de Lomba de Sanabria é id., 4.—El de San Román de id., é

id., 2'50.—El ecónomo de Castro de id., é id., 2'75.—El de Hanes de id., 2.—El encargado de Grajal de la Ribera é id., 4.—El ecónomo de Benavides é id., 7.—El de Requejo de Cepeda é id., 1'25. El de Manzanal del Puerto, 1.—El de San Román el Antiguo, coadjutor é id., 7'10.—El de Castrillo de las Piedras é id.,—4'69.—El de Cimanés del Tejar é id., 1'25.—El de Rosales é id., 1.—El ecónomo de Lamalonga, 1'75.—Un sacerdote del Obispado, 2'50.—El párroco de Sta. Colomba, 1'25.—El de Tabladillo, 1.—El de Castrillo de la Valduerna é id., 3'50.—El coadjutor de San Pedro de Zamudia é id., 1'80.—El párroco de Revellinos é id., 7'25.—El ecónomo de Manganeses de la Polvorosa, 1.—El párroco de Veguellina, 5.—El párroco, coadjutor y algunos feligreses de Huerga de Garaballes, 7.—El párroco de Sesnande, 2.—El coadjutor de S. Pedro de Ponferrada, 1.—El párroco de Bendo- llo y feligreses, 1'25.—El de Montefurado, é id., 1'25.—El de Nocado é id., 2.—El de Fisteus é id., 2.—El de Pacios é id., 2.—El de Cereijido é id., 1.—El ecónomo de Quiroga é id., 3.—El párroco de Bendilló é id., 0'50.—El coadjutor de Piñeira é id., 0'75.—El de Peites é id., 0'75.—El de Villaester é id., 0'75.—El de Encineira é id., 0,75.—El de Ferreruela é id., 13'75.—El ecónomo de Verdenosa, 1'25.—El párroco de Matalobos y fieles, 10.—El de Villastrigo, 1.—El de Sitrama, 2.—El de Villalís, 4.—El de S. Cristobal de la Polantera, 5.—El de Urdiales del Pá- ramo, 2.—El de Villamor de Órbigo y feligreses, 4.—El de San Ciprián de Sanabria é id., 2.

Suma. 2.530 26

Donativos para la Propagación de la Fé y la Sta. Infancia.

Pesetas. Céts.

Suma anterior. 1.064 02

El párroco de Villamorico, 0'50.—El de Laguna de Negrillos, coadjutor y feligreses, 4.—El encargado de Valle y Tedejo é id., 2.—El id., de Grajal de la Ribera é id., 3'75.—El párroco de Sa- las de la Ribera, 3.—El de Requejo de Cepeda, 1.—El de Manza- nal del Puerto, 1'50.—El de Sta. Colomba; 1'25.—El de Tabladi-

llo, 1.—El ecónomo de San Clodio y feligreses, 3'10.—El párroco de Bendollo é id., 1'25.—El de Montefurado é id., 1'25.—El de Nocedo é id., 2.—El de Fisteus é id., 2.—El de Pacios é id., 2, El de Cereijido é id., 1.—El ecónomo de Quiroga é id., 2.—El párroco de Bendilló é id., 0'50.—El coadjutor de Piñeiro é id., 0'50.—El de Peites é id., 0'50.—El de Villaester é id., 0'50.—El de Encineira é id., 0'50.—El ecónomo de Verdenosa. 1'25.—El párroco de Sitrama, 1.—El de Villalís, 4.—El de S. Cristobal de la Polantera, 5.—El de Villamor de Órbigo, 4.—El de S. Ciprián de Sanabria y feligreses, 2.

Suma. 1.116 37

Donativos para la redención de los esclavos de Africa.

Pesetas. Cénts.

Suma anterior. 677 24

El párroco de Cabañeros y fieles, 1'75.—El de Villamorico é id., 2'60.—El de Ribera de la Polvorosa, 1.—El de Laguna de Negrillos, coadjutor y fieles, 10.—Un párroco del Obispado y feligreses, 1'50.—El de Posada y Torre, 2.—El de Sta. María de la Isla y feligreses, 8'70.—El de Matachana é id., 5.—El de Fasgar é id., 1'44.—El encargado de Valle y Tedejo é id., 2.—El de S. Román de Sanabria é id., 2'50.—El ecónomo de Castro de id. é id., 2'75.—El encargado de Grajal de la Ribera é id., 3'50.—El ecónomo de Benavides é id., 25.—El párroco de Salas de la Ribera, 1.—El de Requejo de Cepeda, 0'75.—El de Manzanal del Puerto, 2.—El de Castrillo de las Piedras y feligreses, 12'48.—El de Cimanés del Tejar é id., 1'25.—El de Rosales é id., 1.—El ecónomo de Lamalonga, 2.—Un sacerdote del Obispado, 2'50.—El párroco de Sta. Colomba, 2'50.—Doña Clara Fernández de id., 2.—El párroco de Tabladillo, 1.—El coadjutor de S. Pedro de Zamudia y fieles, 1'80.—El párroco de Morales de Valverde é id., 3.—El de Revellinos é id., 7'25.—El de Robledo y Robledino, 3.—El ecónomo de Manganeses de la Polvorosa, 1.—El de S. Clodio y feligreses, 3'45.—El párroco de Ve-

guellina de Órbigo, 4.—El de Huerga de Garaballes y fieles, 5.—El coadjutor de S. Pedro de Ponferrada, 1.—El párroco de Bendollo, 2'50.—El de Montefurado, 2'50.—El de Nocedo, 2.—El de Fisteus, 2.—El de Pácios, 1.—El de Cereijido, 0'50.—El de Bendilló, 1.—El ecónomo de Quiroga y fieles, 2'50.—El coadjutor de Piñeira, 1'25.—El id. de Peites, 1'25.—El id., de Villaester, 1'25.—El id. de Encineira, 1'25.—El ecónomo de Verdenosa, 1'25.—El párroco de Matalobos y feligreses, 4.—El de Grisuela é id., 3.—El de Villastrigo, 1.—El de Villalis, 4.—El de S. Cristóbal de la Polantera, 5.—El de Urdiales del Páramo, 1.—El de Villamor de Órbigo y feligreses, 4'50.—El de San Ciprián de Sanabria, é id., 2.

<i>Suma.</i>	849 71
----------------------	--------

Donativos para el Templo de S. Joaquín en Roma.

	Pesetas	Cénts.
<i>Suma anterior</i>	503	02

El párroco de Soguillo y feligreses, 4.—El de Faramontanos de Tábara é id., 2'50.—El de Cacabelos, 1.—El de Lomba é id., 1.—El de Milles de la Polvorosa é id., 3.—El de Pobladura de Yuso é id., 2.—El de Rivas de Valduerna, 1.—El de Jiménez y feligreses, 4.—El de Viñambres é id., 4.—El ecónomo de Villares de Órbigo é id., 4.—El párroco de Peque é id., 3.—El de Marzán é id., 3.—El de Barrio la Puente, 1.—El de Pozuelo de Tábara é id., 3.—El de Santibáñez de Tera, 2.—El de Cirujales, 2.—El Sr. Administrador de las Ermitas, 5.—El párroco de San Justo de la Vega é id., 2.—El de Castrocontrigo é id., 5.—El coadjutor de Cobrana é id., 2'20.—El párroco de Riego de Ambróx, 1.—El de Pedrazales de Sanabria, 4.—El de Galende é id., 2.—El de Terroso, 2'50.—El de Sta. Colomba de las Monjas, 1'50.—El de Vega de Espinareda y Feligreses, 2.—El de Ferreras de Arriba, 1.—El de Quintanilla del Valle, 4'50.—El de Rosinos, 2.—El de Val de San Román y feligreses, 4.—El de

Quintana del Castillo é id., 5.—El de Rosales, 1.—El de Campo, 1.—El de Pereda de Ancares y feligreses, 7'25.—El coadjutor de Pumarejo de Tera é id., 3.—El párroco de Villaviciosa de la Ribera é id., 3.—El de Castrocaldelas é id., 5.—El de Burgo é id., 2.—El ecónomo de Carillas é id., 4'74.—El párroco de Torneros de Valdería, é id., 1.—El de Brime y Soj y feligreses, 3.—El de Santibáñez de Vidriales, 1.—El ecónomo de Palaciosmil é id., 1'50.—El de Peñalba, 2.—El de Brimeda, 2.—El de Quintana de Sanabria, 3.—El de La Baña, 2. El de Casoyo, 2.—El de Maire é id., 1.—El de Morla é id., 2'50.—El de Chandreja é id., 2.—El de Cabañeros é id., 1'75.—El de Villamorico é id., 3'12.—El de Ribera de la Polvorosa, 1.—El de Laguna de Negrillos, coadjutor y feligreses, 6.—Un párroco de la Diócesis é id., 1'50.—El de Lucillo, 2.—El de Piedrasalbas, 2.—Colecta de la parroquia de Sta. María del Bullo y feligreses, 4.—El de Posada y Torre de Valduerna, 1,50.—El de Matachana é id., 5.—El de Fasgar é id., 0'75.—El encargado de Valle y Tedejo é id., 1.—El de Lomba de Sanabria é id., 4.—El de S. Román de id., é id., 2'50.—El ecónomo de Castro de id. é id. 2'75.—El de Ilanes de Sanabria, 3.—D. Joaquin García, profesor del Seminario, 2.—El encargado de Grajal de la Ribera y feligreses, 3.—El ecónomo de Benavides é id., 10.—El párroco de Salas de la Ribera, 4.—El de Requejo de Cepeda, 1.—El de Manzanal del Puerto, 1.—El párroco, coadjutor y feligreses de S. Román el Antiguo, 2'05.—El de Castrillo de las Piedras y feligreses, 5'25.—El de Cimanés del Tejar é id., 1'25.—El de Rosales é id., 1.—El ecónomo de Lamalonga, 2.—Un sacerdote del Obispado, 2'50.—El de Villamor de Órbigo y feligreses (2.ª vez,) 3'15.—El coadjutor de S. Pedro de Zamudia é id., 1'80.—El párroco y feligreses de Morales de Valverde 3.—El de Revellinos é id. 2.—El de Robledo y Robledino, 3.—El coadjutor de Paeblca de Valverde é id., 3.—El ecónomo de Manganeses de la Polvorosa, 1.—El id., de S. Clodio é id., 3'45.—El párroco de Castrillo de Valduerna, 5.—El de Veguellina, 2.—El coadjutor de S. Pedro de Ponferrada, 1.—El párroco de Bendollo, 2'50.—El de Bendilló, 1.—El de Villastrigo, 1.—El de Sitrama, 1.—El de Urdiales, 2.—El de

Castropodame, 3.—El de S. Ciprián de Sanabria é id., 2.

Suma. 746 04

(Continúa abierta la subscripción.)

Astorga, 15 de Mayo de 1891.—Dr. Francisco Marsal, *Canónigo Secretario*,

EL OBSERVATORIO DEL VATICANO.

Del restablecimiento y engrandecimiento del observatorio del Vaticano. — León XIII Papa.—Para perpétua memoria.—
Motu Proprio.

Para atraer el desprecio y el odio sobre la Esposa mística de Cristo, que es la verdadera luz, los hijos de las tinieblas no cesan de atacarla en público con sus groseras calumnias, y por un trastorno completo de las cosas y de las palabras, la acusan de ser la amiga del oscurantismo, la sostenedora de la ignorancia, la enemiga de la luz y del progreso de las ciencias.

Pero la conducta de la Iglesia, desde su origen, y sus enseñanzas á los hombres, rechazan y confunden la osadía de esta vergonzosa mentira. Porque sin hablar del conocimiento de las cosas divinas, en la que fué la única maestra de la verdad, aquellas nobles partes de la filosofía que sientan los primeros principios y fundamentos de todas las ciencias y enseñan el método para llegar á la verdad y al arte de razonar con rectitud y sagacidad, ó que también tratan de la naturaleza del alma y de sus facultades y se ocupan de los actos humanos y de la moral, ella las ha cultivado y explicado de tal manera, por medio de sus doctores, que es tan difícil poder añadir algo nuevo é importante como peligroso separarse de sus enseñanzas.

Es también un título especial de gloria para la Iglesia el haber perfeccionado y desarrollado la ciencia del derecho, y jamás podrá olvidarse lo mucho que ella ha contribuido con sus doctrinas, sus ejemplos y sus instituciones á la solución de complejas cuestiones, que tienen en suspenso á los profesores de las ciencias llama-

das económicas y sociales. Además, ella no ha descuidado las ciencias que se ocupan del estudio de la Naturaleza y de sus fuerzas.

Porque ella ha fundado y establecido museos en los que la juventud pudiera iniciarse seriamente y ha contado entre sus hijos y sus ministros hombres que las han cultivado con distinción, y ha dado impulsos á estos estudios ayudándoles y colmándoles de honores.

En primera fila de estas ciencias se halla la astronomía, cuyas investigaciones tienen por objeto esos astros que, sobre todas las demás criaturas inanimadas, anuncian la gloria de Dios, y que encantaban maravillosamente al mas sabio de los hombres, el cual, iluminado por luz divina se regocijaba muy particularmente de conocer *el curso del año y el orden de las estrellas*.

Pero para favorecer el progreso de esta ciencia y animar á los que á ella se dedicaban, los Soberanos Pontífices tenían un motivo particular en este hecho, y es que por ella sola podían ser determinados con certeza los días establecidos para la celebración de las más grandes y más religiosas solemnidades de los misterios de Jesucristo.

Por esto los Padres del Concilio de Trento, que sabían que este cómputo del tiempo estaba alterado por no haber sido corregido exactamente bajo Julio Cesar, pidieron con instancia al Pontificado Romano que se arreglase de nuevo y más perfectamente, con el consejo de los hombres más doctos, el orden de los años y de los días.

Cuáles fueron en esta empresa la actividad, la perseverancia y la liberalidad de nuestro predecesor Gregorio XIII, lo proclaman muy alto los indiscutibles monumentos de la historia.

En efecto hizo levantar en la parte de los palacios del Vaticano que le pareció más conveniente, una torre para observatorio, y la dotó con instrumentos los más potentes y los más perfeccionados de aquella época, y en ella se celebraban las reuniones de los sabios á quienes había encomendado la reforma del Calendario. Todavía subsiste esta torre, testimonio elocuente de la magnificencia de su autor, y todavía se ve en esta torre la línea del meridiano establecida por Ignacio Dante de Perusa, con la mesa redonda de

mármol que la atraviesa, y cuyos signos grabados, según los datos científicos, cuando son tocados desde lo alto por los rayos del sol, demuestran la necesidad de una corrección del antiguo cómputo y la perfecta concordancia de la reforma hecha con la naturaleza misma.

Esta torre, noble monumento de un Pontífice que tanto ha merecido de las ciencias y de las letras, después de quedar sin aplicación por largo tiempo, volvió á su antiguo destino de Observatorio bajo el Pontificado y por iniciativa de Pío VI, á fines del siglo pasado. Entonces, por los cuidados y celo de Felipe Gile, Prelado romano, fueron añadidas otras salas de Observación para las investigaciones de la corriente magnética, estado del tiempo y vida de las plantas. Pero á la muerte de este hombre docto é ingenioso, en el año 21 de este siglo, este templo de la ciencia astronómica fué descuidado y abandonado.

Poco tiempo después murió Pío VI, y León XII se ocupó en una empresa más vasta todavía, interesando el progreso y el brillo de todas las ciencias, á saber: la reforma general de los estudios en toda la extensión de la jurisdicción Pontificia.

Concebida esta obra por su inmortal predecesor, pudo felizmente realizarla por Letras apostólicas que comienzan con estas palabras: *Quod divina sapientia*. En este documento tomó importantes disposiciones á propósito de los observatorios astronómicos, de las observaciones seguidas que en ellos habian de hacerse, de la redacción del diario destinado á recibirlas y del cuidado que era preciso tener para estar al corriente de los descubrimientos hechos en otras partes. Si otras torres astronómicas que existían en Roma fueron preferidas á la del Vaticano, fué porque los hombres más competentes de entonces en astronomía, creyeron que las construcciones vecinas y sobre todo, la gran cúpula del templo del Vaticano, la perjudicaban.

Por esta razón se juzgaron más cómodos los demás observatorios colocados en otros sitios elevados, desde donde se podía contemplar mejor el cielo. Pero, después que estos lugares con el resto de la ciudad, cayeron en poder del extranjero, Nos recibimos entre otros regalos con ocasión del 50 aniversario de Nuestro sa-

cerdicio, muchos instrumentos perfectamente confeccionados para uso de los sabios dados á las observaciones celestes, atmosféricas y terrestres; los hombres mas versados en las ciencias físicas pensaron que ningún lugar era más apropósito para recibirla, que el mismo que Gregorio XIII parecía haberle preparado en el palacio del Vaticano.

Habiéndonos parecido conveniente esta opinión y la naturaleza del edificio como también el recuerdo de su antigua gloria, juntamente con la colección de instrumentos, no menos que los deseos de los hombres eminentes en sabiduría y en saber, Nos dimos órdenes para que se restableciese el observatorio y fuese provisto y dotado de todas las cosas necesarias, no solo para los estudios astronómicos, sino también para las investigaciones físicas y el conocimiento de los fenómenos astronómicos. En cuanto á lo que podía faltar, desde el punto de vista de la extensión del horizonte, para que se pudiesen observar en todas las direcciones, los astros y los movimientos, se halló sitio magnífico en las cercanías del fuerte Leonino, célebre por su antigua solidez, y cuya alta torre, elevada sobre la cima de la colina vaticana, proporciona las mas grandes comodidades para la observación más completa y más libre de los astros.

Nós hemos, pues, añadido este complemento al observatorio gregoriano, y Nós hemos dado la orden de instalar allí el gran instrumento de óptica que se llama *ecuatorial*, y que está en disposición de recibir las imágenes fotográficas de los astros. A este efecto Nós hemos elegido hombres expertos y competentes, capaces de hacer todo lo que exigiere la naturaleza de esta empresa. Nós hemos colocado á su cabeza un hombre muy versado en las cosas astronómicas y físicas, el *padre Francisco Donza*, de los clérigos regulares de San Pablo, llamados Barnabitas. Confiando en su habilidad, Nós hemos consentido de buena voluntad en que el observatorio del Vaticano se asocie y entre en colaboración con otros ilustres institutos establecidos para el progreso de la ciencia astronómica, á cuyos institutos ha sido confiado el cuidado de formar cartas fotográficas que permitan presentar una imagen perfecta de todo el cielo, con la multitud de estrellas de que está poblado.

Y como Nós deseamos que nuestra Obra del restablecimiento de

este Observatorio no perezca al poco tiempo de comenzar, sino que dure siempre, le hemos dado un estatuto que contiene los reglamentos que Nós queremos que sean observados en los diversos servicios y cargos que en él se desempeñen.

Además Nós hemos instituido un comité de hombres escogidos encargado de todo lo que concierne á la administración, y que poseerá toda autoridad despues de la Nuestra para regular su organización interior.

En consecuencia, ese estatuto y ese comité así como la atribución de los diversos cargos y de todas las cosas concernientes al Observatorio del Vaticano, que hasta el presente han sido hechas de Nuestra orden ó con nuestro asentimiento, Nós las confirmamos solemnemente por las presentes Letras, Nós deseamos que dicho establecimiento tenga el mismo rango que las demás instituciones Pontificias destinadas á la cultura de las ciencias.

En fin para asegurar con ventaja la estabilidad de la obra, Nós le concedemos un capital cuya renta bastará á subvenir convenientemente á los gastos de su mantenimiento y conservación. Más para su porvenir y prosperidad, Nós contamos con mayor seguridad con el favor y los auxilios de Dios Todo-poderoso que con las previsiones humanas; pues en esta empresa Nos hemos puesto la mira no solamente en los progresos de una noble ciencia que más que ningún otro estudio humano eleva el espíritu de los hombres á la contemplación de las cosas celestes, sinó que además Nós nos hemos propuesto, sobre todo, lo que desde el comienzo de Nuestro Pontificado ha sido siempre Nuestra preocupación y el objeto de nuestros esfuerzos, mostrar á todos cada vez que la ocasión se presente ya por Nuestros discursos, ya por Nuestros escritos ya por Nuestros actos, que la Iglesia y sus pastores, como lo hemos dicho al comenzar, lejos de aborrecer la verdadera y sólida ciencia, tanto la que se refiere á las cosas humanas, como la que se refiere á las cosas divinas, la favorecen y la protegen y la ayudan activamente con todo su poder hácia su progreso.

Por tanto todas las cosas que Nós hemos establecido y decretado por las presentes Letras, Nós queremos que queden ratificadas y establecidas en el porvenir como lo están al presente y Nós

declaramos nulo y sin efecto todo lo que se haga de contrario, sea lo que quiera, y no obstante las disposiciones contrarias que hubiera.

En Roma, en San Pedro, 14 de Marzo de 1891, año XIV de Nuestro Pontificado.»

LEÓN XIII, PAPA.

NOVÍSIMO AÑO CRISTIANO,

ó ejercicios devotos para todos los días del año, por el P. Croiset. Aumentado con el Martirologio Romano íntegro, los Santos nuevamente aprobados, etc. etc., ilustrado con 28 láminas finas. 18 tomos en 4.º encuadernados en relieve, en 15 volúmenes, 160 reales.

TESORO DEL SACERDOTE, por el P. Mach.—Esta interesantísima obra que fué aumentada considerablemente en su última edición, está acabándose de imprimir otra nueva edición que llegará á fin de mes.

El Corazón de Jesús predicado.—Última edición notablemente mejorada, en pasta 14 rs.

Apostolado de la Oración, por el P. Ramière, un tomo 8.º mayor tela, 10 rs.

Manual del Apostolado de la Oración, en tela, 4 rs.

Mes del Corazón de Jesús, un tomo 7 rs.

Hojitas de propaganda. Cédula de agregación al Apostolado.—Id. id. á la Archicofradía del C. de J.—Id. id. á la Comunión Reparadora.—Acto de Consagración al C. J.—Consagración de las familias al C. J.—Consagración de los niños al C. J., á 3 rs. 100.

Estampitas de propaganda, con la oración del Apostolado, a 60 cénts. el 100.

Medallas del Corazón de Jesús y María, tamaño regular á 3 rs. docena y mayores á 8 rs.

Entretenimientos del corazón devoto con el C. de J.—Un tomo relieve, 4 rs.

Ramillete espiritual al C. de J. ó brevísimos meses, 1 real.

Los libros expresados se venden en esta Imprenta.

ASTORGA:—Imp. y Lib. de la Viuda é Hijos de López, Rua, 5 y 7.